



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que, dentro del presente proceso, la parte demandante presenta solicitud de reforma a la demanda, Sírvasse proveer. Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICACIÓN: 2.018-00502-00.

DEMANDANTE: OSCAR DIAZ SUAREZ.

DEMANDADO: DIMANTEC LTDA.

ASUNTO DE QUE SE TRATA.

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte presenta solicitud de reforma a la demanda, allegada el 19 de febrero del 2019.

Al respecto el artículo 28 del CPL-SS en relación a la reforma de la demanda dispone:

“... (...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda...”.

Teniendo en cuenta la norma citada, estudiado el expediente se advierte que la notificación a la demandada venció el día 8 de febrero del mismo año, atendiendo que la misma se notificó el 25 de enero de 2019.

Así las cosas, se precisa que el vencimiento para reformar la demanda hasta el 15 de febrero del 2019.

Conforme a lo anterior, tenemos que la solicitud de reforma a la demanda fue presentada por fuera del término legal, dando lugar al rechazo de la misma por extemporánea.

Por lo anterior expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66ecff99c263b93c4fb9cc3a411874676fa90c657f1ea03739d3ffb280d50249

Documento generado en 22/04/2021 07:11:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**